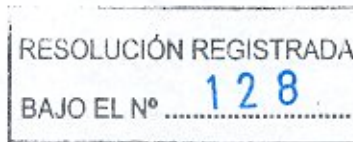




"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

INCORPORA ARTÍCULO 15 PLEN 343-2013 -ALTA MÉDICA Y
REINCORPORACIÓN AL SERVICIO



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Ushuaia, **28 AGO. 2026**

VISTO: La Resolución Plenaria N.º 343/2013 -Servicio de Medicina Laboral-, sus modificatorias y las Notas Internas N.º NOTA-INT-SL-85-2026 y NOTA-INT-PR-32-2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Notas Internas citadas en el Visto se promovió el análisis de la reglamentación en materia de medicina laboral del Tribunal de Cuentas, particularmente en lo relativo a los efectos del alta médica otorgada por el profesional tratante del agente y a la intervención posterior del Servicio de Medicina Laboral contratado.

Que, mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SL-85-2026, la Secretaría Legal analizó la sentencia definitiva dictada por la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones del Distrito Judicial Sur, Expediente N.º 1276/2024, y recomendó, en virtud a los fundamentos allí expuestos, revisar la normativa interna vigente a fin de establecer con claridad el alcance jurídico de las altas médicas, el procedimiento de control, los plazos para su realización y los efectos remuneratorios durante el período de evaluación.

Que la referida propuesta tuvo por finalidad reducir los márgenes de interpretación discrecional, mejorar la seguridad jurídica y prevenir la reiteración de controversias vinculadas con la finalización de las licencias por razones de salud y la posterior reincorporación laboral.

Que mediante la Resolución Plenaria N° 343/2013 se aprobó el Reglamento de Presentación de Certificados Médicos y Otorgamiento de Licencias en Resguardo de la Salud, como Anexo I, y el Reglamento de Juntas Médicas, como Anexo II, estableciéndose las pautas aplicables a los agentes del Tribunal, a la Dirección de Administración y al Servicio de Medicina Laboral.

Que el artículo 8º del Anexo I de la citada Resolución Plenaria regula el control médico de los agentes que se ausenten de sus tareas o se encuentren en

uso de licencia por razones de salud, sujetándolos a la fiscalización del Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas.

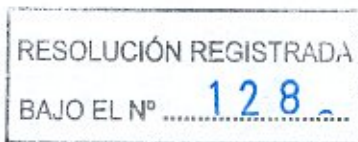
Que por su parte, el artículo 14 del mismo Anexo atribuye al Servicio de Medicina Laboral la función de encuadrar las licencias en resguardo de la salud y emitir los informes mediante los cuales se declaren justificadas o injustificadas las ausencias por razones médicas.

Que no obstante, esa reglamentación no contempla de manera expresa el supuesto en que un agente encontrándose en uso de licencia médica, obtiene el alta de su profesional tratante, la comunica al Tribunal y queda posteriormente sujeto a medidas de control o verificación dispuestas por el Servicio de Medicina Laboral.

Que dicha ausencia de regulación específica fue examinada en la sentencia definitiva dictada por la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones del Distrito Judicial Sur en los autos anteriormente mencionados, donde se señaló que ni el Convenio Colectivo de Trabajo ni la Resolución Plenaria N.º 343/2013 contemplaban expresamente la exigencia de una segunda certificación médica como condición para la producción de los efectos jurídicos del alta otorgada por el profesional tratante.

Que los fundamentos del pronunciamiento evidencian la necesidad de complementar la reglamentación vigente, estableciendo una regla específica que determine los efectos jurídicos de la comunicación del alta médica y su relación con las facultades de control y fiscalización del Tribunal.

Que, en consecuencia, corresponde incorporar el artículo 15 al Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 343/2013, que contenga una disposición específica que regule el alta médica y la reincorporación del agente, definiendo sus efectos desde la fecha de comunicación al organismo y preservando las facultades posteriores de control del Servicio de Medicina Laboral.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Que este acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 14/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo 26, inciso b), de la Ley provincial N.º 50 y sus modificatorias.

Por ello

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorporar el artículo 15 al Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 343/2013, el que queda redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 15 ALTA MÉDICA Y REINCORPORACIÓN AL SERVICIO.** El agente que, encontrándose en uso de la licencia de largo tratamiento dispuesta en el inciso d del artículo 10 del convenio colectivo de trabajo aprobado por la Resolución Sub.T. N.º 345/2013, obtuviera el alta médica de su profesional tratante deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección de Administración y acompañar el certificado respectivo.

Recibida la documentación, la Dirección de Administración la remitirá en forma inmediata al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas para que evalúe la aptitud laboral del agente y emita el informe correspondiente supeditando el alta médica al siguiente procedimiento:

El Servicio de Medicina Laboral deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos contados desde la recepción de la documentación médica. Dentro de dicho plazo podrá:

- Validar el alta médica y declarar la aptitud laboral del agente para su reincorporación;
- Requerir fundadamente estudios complementarios o una evaluación médica presencial, en cuyo caso el plazo de cinco (5) días se interrumpirá hasta la culminación de ellos;

[Firma manuscrita]

c) Determinar fundadamente que el agente no se encuentra en condiciones de retomar sus tareas habituales.

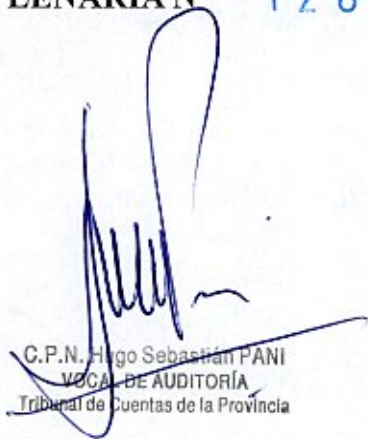
A tal efecto, este Tribunal de Cuentas sólo considerará como válida el alta médica otorgada por el Servicio de Medicina Laboral contratado, por lo que recién a partir de ese momento el agente se encontrará en condiciones de reincorporarse al trabajo.

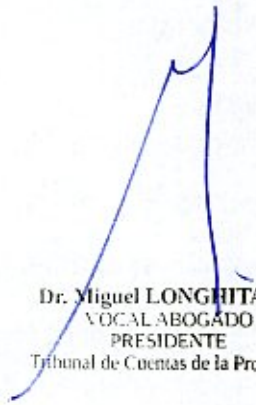
Si vencido el plazo previsto en el presente artículo sin que el Servicio de Medicina Laboral hubiera emitido pronunciamiento expreso, el agente quedará habilitado para reincorporarse al servicio a partir del día hábil siguiente.”

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su emisión.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la Dirección de Administración y al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas. Comunicar al personal. Dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

 **RESOLUCIÓN PLENARIA N° 128 /2026**


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCA. DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

